

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN que modifica el capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, y los plazos y mecanismos transitorios que deberá observar la Comisión Federal de Electricidad para la Separación Legal y Contable, así como la participación como generador y suministrador en los procesos de la subasta de largo plazo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico.- Oficio 317.032/16.

VÍCTOR HUGO LUQUE SALCEDO, Director General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11, fracción VII, y Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante, LIE); 5, fracción I, 10, 57, 60 y Transitorios Cuarto y Decimoquinto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, Ley de la CFE), y en los artículos 33, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, señala que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer como atribuciones de la Secretaría del ramo en materia de Energía las de establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, y vigilar su cumplimiento.

Segundo. Que el artículo 10 de la Ley de la CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, CFE) realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveeduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias (en adelante, EPS) y empresas filiales (en adelante, EF) de acuerdo con la LIE y en términos de la estricta separación legal que establezcan la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía;

Tercero. Que el artículo 57 de ese mismo ordenamiento establece que las EPS y las EF de la CFE operarán conforme a lo dispuesto en la LIE, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente;

Cuarto. Que de acuerdo con el artículo 60 de la propia Ley de la CFE, la creación, fusión o escisión de las EPS y las EF se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

Quinto. Que la LIE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, dispone en su artículo 8 que la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; y que de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización;

Sexto. Que el propio artículo 8 de la LIE señala que la Secretaría de Energía establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento, y el artículo 11, fracción VII, de ese mismo ordenamiento faculta expresamente a la Secretaría de Energía para establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;

Séptimo. Que en el Capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, TESL), notificados esa Comisión el 28 de diciembre del 2015, surtiendo efectos

al día siguiente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, se establece la conformación de los Consejos de Administración de las EPS;

Octavo. Que el numeral 8.1.10 de los TESL establece que la Secretaría de Energía puede ampliar la constitución de los órganos de gobierno de las EPS, manteniendo el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre dichas empresas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 Constitucional y la Ley de la CFE;

Noveno. Que el Transitorio Segundo de los TESL establece que la Secretaría de Energía, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, podrá modificar el plazo establecido de seis meses, con el fin que CFE continúe realizando las Actividades Independientes, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, de manera directa, a fin de garantizar que el periodo de reestructura de la industria eléctrica no ponga en riesgo la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

Décimo. Que el Transitorio Tercero de los TESL establece que para su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, la CFE deberá contar con los permisos y registros requeridos a cualquier Participante del Mercado, y que podrá, hasta seis meses después de la entrada en vigor de los TESL, tramitar y obtener, directamente o a través de las Empresas de la CFE, los registros y los permisos, así como suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de las Actividades Independientes, y que al término de dicho plazo, cualquier registro, permiso o contrato que la CFE haya obtenido o celebrado al amparo del presente artículo deberá ser transferido, o en su caso legado, a la Empresa correspondiente de CFE. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría, en uso de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, pueda modificar este plazo;

Undécimo. Que el Transitorio Cuarto, inciso (iv), de los TESL establece que durante los primeros seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, la CFE podrá suscribir contratos bajo las distintas modalidades como participante del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichos contratos deberán ser transferidos a las respectivas Empresas de CFE (EPS o EF) en un periodo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo antes mencionado, de conformidad con lo que determine la Secretaría, por lo que la CFE podrá participar como Suministrador y Generador en las Subastas de Largo Plazo cuya adjudicación se programe dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de los TESL.

Duodécimo. Que el Transitorio Décimo de los TESL establece que la CFE deberá, dentro de un plazo de hasta veinticuatro meses después de la entrada en vigor de los mismos, identificar y hacer un inventario de todos los (i) derechos de propiedad intelectual, patentes y marcas, (ii) derechos sobre toda clase de garantías vigentes relacionadas con equipo y activos de su propiedad, (iii) derechos sobre todo tipo de licencias mediante las cuales haya adquirido derechos de licenciataria, (iv) acciones, partes sociales, derechos de fideicomisario de los que sea titular, y (v) derechos de paso y demás derechos reales constituidos a su favor, con el objeto de realizar las asignaciones correspondientes a cada EPS o Empresa Filial, y prevé asimismo que en caso de existir derechos que deban ser ejercidos o aprovechados por más de una EPS o EF, o que dichos derechos únicamente se puedan ejercer por la CFE por tratarse de derechos intransferibles, ésta deberá suscribir con las EPS o las EF los convenios a que haya lugar;

Decimotercero. Que con motivo de la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista, actualmente continúan los trabajos para determinar los términos y condiciones de los Contratos Legados que deberán firmarse entre los Generadores y el Suministro Básico;

Decimocuarto. Que el 10 de mayo de 2016, la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía emitió y notificó al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la "Resolución que autoriza modificaciones a las fechas y mecanismos transitorios que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la emisión de Estados de Cuenta Diarios, Facturación, Notas de Crédito, Notas de Débito y Pagos para el Mercado Eléctrico Mayorista", que establece nuevas fechas límite para la Facturación y Pagos para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur;

y

Decimoquinto. Que el 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía emitió y notificó al CENACE la "Resolución que autoriza modificaciones a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la Administración de Garantías de Cumplimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista", que establece nuevas fechas límite para la entrega de Garantías de Cumplimiento por parte de los Participantes del Mercado para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 8 DE LOS TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y LOS PLAZOS Y MECANISMOS TRANSITORIOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA LA SEPARACIÓN LEGAL Y CONTABLE, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN COMO GENERADOR Y SUMINISTRADOR EN LOS PROCESOS DE LA SUBASTA DE LARGO PLAZO

PRIMERO. Se agrega un numeral 8.1.11 al capítulo 8 de los TESL, en los siguientes términos:

"8.1.11. En cada uno de los Consejos de Administración de las EPS a que se refiere este capítulo participará un representante de los trabajadores con derecho a voz pero sin derecho a voto."

SEGUNDO. Plazos para el desarrollo de actividades independientes. Se amplían los plazos contenidos en los Transitorios Segundo y Cuarto, inciso (iv), de los TESL, en los términos siguientes:

- a) Se amplía el plazo hasta el 31 de octubre de 2016 para que la CFE continúe realizando las Actividades Independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización Distinta al Suministro Básico y Proveeduría de Insumos Primarios, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista y la participación como generador y suministrador en los procesos de la subastas de largo plazo de manera directa, y
- b) Se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que la CFE continúe realizando la Actividad Independiente de Generación de manera directa, incluyendo su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. Hasta esa fecha las Actividades Independientes podrán realizarse por las Unidades Administrativas de la CFE designadas para tal fin.

La Secretaría de Energía, en uso de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, podrá modificar los plazos a que se refiere el presente resolutivo.

TERCERO. Plazos para transferir o legar de registros y permisos. Se amplía el plazo a que se refiere el Transitorio Tercero de los TESL para que la CFE transfiera o legue cualquier registro, permiso o contrato que haya obtenido o celebrado, en los términos siguientes:

- a) Para realizar las Actividades Independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización Distinta al Suministro Básico y Proveeduría de Insumos Primarios, el plazo se amplía al 31 de octubre de 2016, y
- b) Para realizar la Actividad Independiente de Generación, el plazo se amplía al 31 de diciembre de 2016.

CUARTO. Plazos para la firma de Contratos de Interconexión. Se amplía al 31 de diciembre de 2016 el plazo a que se refiere el Transitorio Décimo Tercero de los TESL para que los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas de la CFE las incluyan en Contratos de Interconexión. Hasta la celebración de dichos contratos, la CFE y las Empresas de la CFE a que se asignen dichas Centrales Eléctricas tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Reguladora de Energía, al CENACE y a la CFE.

SEXTO. La presente resolución surtirá efectos para la CFE a partir del día de su notificación.

VÍCTOR HUGO LUQUE SALCEDO, Director General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico de la Secretaría de Energía, emite la presente resolución con fundamento en las facultades conferidas por la fracción XII del artículo 11, del Reglamento Interior de la

Secretaría de Energía, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

El Director General, **Víctor Hugo Luque Salcedo**.- Rúbrica.

(R.- 437551)